

**1.152 ORDENANZA PARA LA
EXONERACIÓN DEL PAGO DE LA
LICENCIA ÚNICA**

**ANUAL DE FUNCIONAMIENTO
CORRESPONDIENTE AL AÑO 2022
COMO**

**INCENTIVO PARA LA REACTIVACIÓN
DEL SECTOR TURÍSTICO AFECTADO**

POR LOS EFECTOS DE LA PANDEMIA DEL

COVID19. Discutida y Aprobada por la
Cámara Edilicia en Sesiones realizadas
los días 24 DE NOVIEMBRE DEL 2021 Y EL
12 DE ENERO DEL 2022



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Ministerio de Salud Pública mediante Acuerdo Ministerial No. 00126-2020, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 160 de 12 de marzo de 2020 declaró el estado de emergencia sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, como consecuencia de la pandemia ocasionado por el COVID-19, y que con fecha 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud, declaró como pandemia a nivel mundial al coronavirus COVID-19.

El Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana y el Ministerio de Gobierno, mediante Acuerdo Ministerial No. 0000003 de fecha 14 de marzo de 2020, dispusieron entre otras medidas la suspensión total, desde las 00h00 del martes 17 de marzo de 2020 hasta las 24h00 del domingo 5 de abril de 2020, de todos los vuelos de compañías de aviación que transporten pasajeros desde destinos internacionales hacia el Ecuador.

En todo el territorio ecuatoriano se restringió el ingreso de personas de nacionalidad extranjera que arriben al Ecuador por vía aérea, marítima o terrestre, cerrar en su mayoría, los pasos fronterizos terrestres, suspender todos los eventos masivos, incluyendo los relacionados a la Semana Santa y ceremonias religiosas; restringir el funcionamiento de cines, gimnasios, teatros, conciertos, funciones de circo, reuniones y similares, entre otras; por parte del Comité de Operaciones de Emergencia Nacional.

Mediante Decreto Ejecutivo No. 1017 de 16 de marzo del 2020, Lenín Moreno Garcés, Presidente de la República del Ecuador, en el artículo 1 decretó: "(...) *el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de la pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que presentan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador*".

Mediante Decreto Ejecutivo N° 1291 de 21 abril de 2021, Lenín Moreno Garcés, Presidente de la República del Ecuador, en el artículo 1 decretó: DECLÁRESE el estado de excepción, desde las 20h00 del 23 de abril de 2021 hasta las 23h59 del 20 de mayo de 2021, por calamidad pública en las provincias de Azuay, Imbabura, Loja, Manabí,, Santo



Elena, Tungurahua, Carchi, Cotopaxi, Zamora Chinchipe, El Oro y Sucumbíos, por el contagio acelerado y afectación a grupos de atención prioritaria, que producen las nuevas variantes de la COVID-19, y por conmoción social, en las mismas provincias debido a la saturación del sistema de salud y desabastecimiento de medicamentos e insumos médicos necesarios para la atención emergente de la enfermedad.

De acuerdo a los indicadores establecidos por el Ministerio de Turismo las pérdidas económicas que ha dejado la pandemia del COVID-19 es hasta los primeros 15 de días del mes de abril, es de 72.8 millones de dólares a nivel nacional y que de acuerdo a las estimaciones hasta el mes de junio del presente año, el sector turístico dejará de percibir 540.7 millones de dólares, cifras que encienden las alertas y ponen en cuestionamiento al sector turístico mayormente afectado.

La ciudad de Latacunga, en la que se asientan los diferentes establecimientos turísticos, así como también importantes atractivos que forman parte de la gran cadena la cual forma un solo destino turístico llamado Ecuador, además en reuniones mantenidas con diferentes actores del sector turísticos solicitan que se exonere el pago de la LUAF, por lo que, la Dirección Municipal de Turismo, según Memorando Nro. GADCL-DTUR-2020-0018-M, del 12 de mayo de 2020 ha propuesto la exoneración de la Licencia Única Anual de Funcionamiento (LUAF).

Por tal motivo es importante que el Concejo Municipal conozca, debata y apruebe el presente proyecto de Ordenanza con el fin de bajar de alguna manera los índices de los efectos ocasionados al sector turístico por la pandemia del COVID- 19

CONSIDERANDOS

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala que *"la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*.

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que *"los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana"*;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que *"los Gobiernos Autónomos Descentralizados*



tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”;

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como competencias exclusivas de los GAD Municipales el crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras, disponiendo en su último inciso, que en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales;

Que, el artículo 301 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que “solo por acto normativo de órgano competente se podrá establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones”;

Que, el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que “es el Estado quien protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad”;

Que, **el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 6 determina que ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, especialmente prohibiendo a cualquier autoridad o funcionario ajeno a los gobiernos autónomos descentralizados, como lo menciona en el literal e), el derogar impuestos, establecer exenciones, exoneraciones, participaciones o rebajas de los ingresos tributarios y no tributarios propios de los gobiernos autónomos descentralizados,** sin resarcir con otra renta equivalente en su cuantía;

Que, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que “los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera”;

Que, el literal e) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que “los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales tendrán como competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley: Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras”;

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que “al Concejo Municipal



de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; b) Regular, mediante Ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley, a su favor; c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute";

Que, el artículo 492 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que "las municipalidades reglamentaran por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos";

Que, el artículo 568 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que "las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios: a) Aprobación de planos e inspección de construcciones; b) Rastro; c) Agua potable; d) Recolección de basura y aseo público; e) Control de alimentos; f) Habilitación y control de establecimientos comerciales e industriales; g) Servicios administrativos; h) Alcantarillado y canalización; e, i) Otros servicios de cualquier naturaleza";

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Tributario, dispone en su parte pertinente, que "sólo por acto legislativo de órgano competente se podrán establecer, modificar o extinguir tributos. No se dictarán leyes tributarias con efecto retroactivo en perjuicio de los contribuyentes";

Que, el artículo 31 del Código Orgánico Tributario define "la exención o exoneración tributaria como la exclusión o la dispensa legal de la obligación tributaria, establecida por razones de orden público, económico o social";

Que, el artículo 30 del Código Civil define como "fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.";

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Latacunga, asume las competencias de turismo mediante Convenio de Trasferencia de Competencias suscrito el 8 de julio de 2001, suscrito por el Presidente Constitucional de la República Dr. Gustavo Noboa Bejarano y el Señor Alcalde del cantón Dr. Rubén Terán Vásquez.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su disposición general primera prescribe: "Vigencia de los convenios de descentralización. Los convenios de descentralización de competencias suscritos con anterioridad a este Código, entre el gobierno central y los gobiernos



por vencimiento de los plazos establecidos, mantendrán su vigencia, en el marco de la Constitución y este Código. Estas competencias no podrán ser revertidas. Si existiere contradicción, el Consejo Nacional de Competencias emitirá resolución motivada que disponga los ajustes necesarios, previo acuerdo entre las partes involucradas, para el pleno ejercicio de las competencias descentralizadas, así como el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y los mecanismos de gestión contemplados en el presente Código";

Que, la Ordenanza que Regula las Actividades Turísticas en el cantón Latacunga en el Art. 11.- Atribuciones del GAD.- "El GAD Municipal del cantón Latacunga en virtud de la competencia de turismo que ha asumido, tiene la atribución de planificar, fomentar, regular, controlar, incentivar y facilitar la organización, funcionamiento y competitividad de la actividad turística cantonal. El cumplimiento de la competencia se la ejercerá a través de la Dirección de Turismo del GAD Municipal del Cantón Latacunga".

Que, la Ordenanza que Regula las Actividades Turísticas en el cantón Latacunga en el Art. 26.- De la Licencia Única Anual de Funcionamiento.- "La Licencia Única Anual de Funcionamiento constituye la autorización legal otorgada a todos los establecimientos turísticos que funcionan, trabajan y operan en el cantón Latacunga, por la Dirección de Turismo del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Latacunga"

Que, el Reglamento General de la Ley de Turismo en su artículo 60, menciona sobre el pago de la licencia en los municipios descentralizados, cuyo valor será fijado mediante la expedición de la ordenanza correspondiente;

Que, el Reglamento de Alojamiento Turístico emitido por el Ministerio de Turismo, mediante acuerdo ministerial 24, con Registro Oficial 465 de 24 de marzo de 2015, norma, clasifica y categoriza a los diferentes establecimientos de la actividad turística de alojamiento;

Que, el Acuerdo Ministerial 2018 - 037 de fecha 13 de junio de 2018, el Ministerio de Turismo emite el Reglamento para expedir los requisitos y tarifario para la obtención de la Licencia Única Anual de Funcionamiento;

En ejercicio de las atribuciones previstas en el Art. 57 literales a) b) y c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la:



ORDENANZA PARA LA EXONERACIÓN DEL PAGO DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO CORRESPONDIENTE AL AÑO 2022 COMO INCENTIVO PARA LA REACTIVACIÓN DEL SECTOR TURÍSTICO AFECTADO POR LOS EFECTOS DE LA PANDEMIA DEL COVID19.

Artículo 1.- OBJETO.- El objeto de la presente Ordenanza es generar un INCENTIVO TEMPORAL, como parte de la reactivación económica del cantón Latacunga, especialmente, en el sector turístico, con la finalidad de estimular la economía, que ha sido afectada por la pandemia del COVID-19.

Artículo 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.- La presente Ordenanza rige para los prestadores de servicios turísticos catastrados en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Latacunga durante el año 2022 y que se encuentren con Licencia de Funcionamiento del año 2021.

Artículo 3.- DE LA EXONERACIÓN.- Se exonera el cien por ciento (100%) del pago anual de la Licencia Única Anual de Funcionamiento Turístico correspondiente al año 2022 a los prestadores de servicios turísticos catastrados en el GAD Municipalidad del cantón Latacunga, sin perjuicio de que el prestador de servicios turísticos haya obtenido el certificado de registro turístico conferido por el Ministerio de Turismo en años anteriores.

Artículo 4.- DEL COBRO.- La tabla para la aplicación del cobro a los establecimientos que prestan servicios turísticos en el cantón Latacunga deberá cumplirse según lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial N° 2020-034 de fecha 21 de agosto de 2020.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Dirección de Comunicación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Latacunga, así como la Dirección Municipal de Turismo, divulgarán los beneficios obtenidos en esta ordenanza, en los medios de comunicación, hablados, escritos y digitales; así como también en todas las redes sociales que gestionen dichas direcciones.

SEGUNDA.- Los prestadores de Servicio Turístico sin perjuicio, deberán cumplir las disposiciones emitidas por el COE Nacional, Provincial y Cantonal; y, los Protocolos de Bioseguridad emitidos por el Ministerio de Turismo para cada sector, mismos que serán verificados por el equipo técnico competente de acuerdo a las matrices emitidas por las



TERCERA.- La Dirección Municipal de Turismo, en el ámbito de su competencia, implementará mecanismos para la reactivación, fortalecimiento, promoción y difusión de los atractivos, productos y servicios turísticos pertenecientes al cantón Latacunga, con el objetivo de poder fortalecer el sector turístico, utilizando las plataformas o medios que creyere convenientes para este ejercicio.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ÚNICA.- Sin perjuicio de lo expuesto la Dirección Municipal de Turismo, una vez que se haya cumplido el tiempo de aplicación de esta ordenanza y proyectándose para el siguiente año, deberá presentar una reforma a la ordenanza que sustituya a esta en torno al cobro, control y regulación del sector turístico.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, promulgación y publicación en el Registro Oficial y página web institucional; y, estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2022.

Dado en la ciudad de Latacunga, a los 12 días del mes de enero del año 2022.



Firmado electrónicamente por:
**BYRON MAURICIO
CARDENAS CERDA**

Dr. Byron Cárdenas Cerda
ALCALDE DEL CANTÓN LATACUNGA



Firmado electrónicamente por:
**CECILIA
ISABEL NAVAS
PAZMIÑO**

Lic. Cecilia Navas Pazmiño
SECRETARIA GENERAL (S)

La suscrita Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Latacunga (S), CERTIFICA, que la presente **ORDENANZA PARA LA EXONERACIÓN DEL PAGO DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO CORRESPONDIENTE AL AÑO 2022 COMO INCENTIVO PARA LA REACTIVACIÓN DEL SECTOR TURÍSTICO AFECTADO POR LOS EFECTOS DE LA PANDEMIA DEL COVID19**, fue discutida y aprobada por la Cámara Edilicia en primer debate en sesión ordinaria el 24 de noviembre de 2021 y en segundo y definitivo debate en sesión ordinaria el 12 de enero del 2022.



Firmado electrónicamente por:
**CECILIA
ISABEL NAVAS
PAZMINO**

Lic. Cecilia Navas Pazmiño
SECRETARIA GENERAL (S)

La Secretaria General del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Latacunga. Aprobada que ha sido la presente **ORDENANZA PARA LA EXONERACIÓN DEL PAGO DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO CORRESPONDIENTE AL AÑO 2022 COMO INCENTIVO PARA LA REACTIVACIÓN DEL SECTOR TURÍSTICO AFECTADO POR LOS EFECTOS DE LA PANDEMIA DEL COVID19,,** de conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remite el presente cuerpo normativo al señor Alcalde del cantón Latacunga a efecto que sancione o la observe.- Cúmplase.- Latacunga.- 14 de enero del 2022.



Firmado electrónicamente por:
**CECILIA
ISABEL NAVAS
PAZMINO**

Lic. Cecilia Navas Pazmiño
SECRETARIA GENERAL (S)

ALCALDÍA DEL CANTÓN LATACUNGA.- De conformidad con lo prescrito en los Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización sanciono la presente **ORDENANZA PARA LA EXONERACIÓN DEL PAGO DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO CORRESPONDIENTE AL AÑO 2022 COMO INCENTIVO PARA LA REACTIVACIÓN DEL SECTOR TURÍSTICO AFECTADO POR LOS EFECTOS DE LA PANDEMIA DEL COVID19,** para su promulgación.- Notifíquese.- Latacunga, 14 de enero del 2022.



Firmado electrónicamente por:
**BYRON MAURICIO
CARDENAS CERDA**

Dr. Byron Cárdenas Cerda
ALCALDE DEL CANTÓN LATACUNGA

CERTIFICACIÓN.- La suscrita Secretaria General (S) del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Latacunga certifica que el señor Alcalde del cantón Latacunga, sancionó la **ORDENANZA PARA LA EXONERACIÓN DEL PAGO DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE**



Municipio de
Latacunga



PARA LA REACTIVACIÓN DEL SECTOR TURÍSTICO AFECTADO POR LOS EFECTOS DE LA PANDEMIA DEL COVID19, en la fecha señalada.- Certifico.-
Latacunga. 14 de enero del 2022.



Firmado electrónicamente por:

**CECILIA
ISABEL NAVAS
PAZMINO**

Lic. Cecilia Navas Pazmiño
SECRETARIA GENERAL (S)